



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante auto fechado 02 de febrero de 2022¹ fue inadmitida demanda, siendo subsanada en termino el pasado 08 de febrero de 2022², el pasado 3 de mayo³ se recepciono memorial en el que se solicita calificación de demanda. Con el presente informe, Al Despacho.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente., **el Juzgado con fundamento en el artículo 431 ibidem**, el Despacho, DISPONE.;

RESUELVE:

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente. Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía, promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ROGERS ANDERSSON LOPEZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 3087705**, al tenor de los títulos valor (pagares) base de la presente ejecución, la Escritura Publica No. 2890 del 10 de agosto de 2015 otorgada por el señor Notario Cuarenta y Siete de Bogotá S.A. y el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado identificado con **Folio de Matricula No. 50N-20825795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte**. Con lo que se demuestra que se constituyó hipoteca para garantizar el bien que se persigue, el que se encuentra en cabeza del accionante, requisitos exigidos por el **Artículo 468 del C.G.P.**, En consecuencia, el Juzgado,

PRIMERO.- Librar mandamiento Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** que se identifica con Nit. 860034313-7, representada legalmente por el señor ALVARO MONTERO AGON. En contra de **ANDERSSON LOPEZ PULIDO identificado con cedula de ciudadanía No. 3087705**. Para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 05700477400080778

1. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS ML SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 75.862.790.97)**, por concepto de saldo de capital insoluto.



2. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. pactado sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
3. Por la suma de **CIENTO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 103.734.89)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de febrero al 23 de marzo 2021.
4. Por los intereses de plazo causados sobre cuota capital exigible mensualmente, vencida no pagada, liquidada a la tasa de 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de febrero de 2021 al 23 de marzo de 2021, equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 652.646.00)**
5. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. pactado sobre el capital insoluto desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.
6. Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 104.617.37)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de marzo al 23 de abril de 2021.
7. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de marzo al 23 de abril de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 651.763.98).**
8. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 12.75% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 8.50% E.A. sobre la cuota capital del 24 de marzo al 23 de abril de 2021.
9. Por la suma de **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 105.507.36)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de abril al 23 de mayo de 2021.
10. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de abril al 23 de mayo de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 650.873.57).**



11. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de marzo al 23 de abril de 2021.

12. Por la suma de **CIENTO SEIS CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 106.404.93)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de mayo al 23 de junio de 2021.

13. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de mayo al 23 de junio de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 649.976.09)**.

14. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de mayo al 23 de junio de 2021.

15. Por la suma de **CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 107.310.12)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de mayo al 23 de junio de 2021.

16. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de junio al 23 de julio de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 649.970.90)**.

17. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de junio al 23 de julio de 2021.

18. Por la suma de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS CON DOS CENTAVOS (\$ 108.223.02)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de julio al 23 de agosto de 2021.

19. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de julio al 23 de agosto de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 648.157.87)**.

20. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el



interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de julio al 23 de agosto de 2021.

19. Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 109.143.69)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de agosto al 23 de septiembre de 2021.

20. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de agosto al 23 de septiembre de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 647.175.11)**.

21. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de agosto al 23 de septiembre de 2021.

22. Por la suma de **CIENTO DIEZ MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 110.072.16)** en razón cuota capital vencida desde el 24 de septiembre al 23 de octubre de 2021.

20. Por los intereses de plazo a la tasa del 10.70% E.A., sobre la cuota capital del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2021 equivalente a **SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 646.308.83)**.

21. Por los intereses de mora causados sobre el capital insoluto descrito en el numeral anterior, a la tasa del 16.05% E.A., el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 10.70% E.A. sobre la cuota capital del 24 de septiembre al 23 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto al deudor en la forma indicada en los **artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P.** y en lo que fuere aplicable, en la forma indicada en el **Decreto 806 del 2020**. Previa advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar**, términos que se contabilizarán de manera concurrente.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2º del artículo 468 del C.G.P.**, el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble ubicado en Torre 19 Apartamento 404, el cual hace parte integrante del Conjunto Residencial Fiorento localizado en el Reposo, sector Puerta de Cuero, del Municipio de El Rosal (Cundinamarca).

CUARTO: Por **secretaría oficiase** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.



QUINTO: Se reconoce personería a la **Dra. CAROLINA ABELLO ÓTALORA** identificada con **C.C. 22.461.911 Barranquilla** y **T.P. 129978 del C.S. de la J.** en calidad de apoderada del demandante, conforme al poder conferido y en los términos establecidos en el **Art. 77 del C.G. del P.**

SEXTO: En atención a lo dispuesto en el **artículo 3º del Decreto 806 de 2020** y en congruencia con lo dispuesto en el **artículo 78 No. 5º del C.G.P.**, Los correos electrónicos reconocidos por este despacho, respecto los sujetos procesales intervinientes son:

- El correo electrónico del Despacho “Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal” es jprmpal@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- De la demandante conforme Certificado de Existencia y Representación Legal corresponde al notificacionesjudiciales@davivienda.com.
- Conforme poder y libelo de la demanda en acápite de notificaciones se reconoce el correo de la apoderada judicial **CAROLINA ABELLO ÓTALORA**, el correo: carolina.abello911@aeca.com. siendo corroborado por el Despacho a través de <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Inicio.aspx> coincidiendo efectivamente con el allí registrado.
- Conforme lo informado por la apoderada judicial, que se entiende brindado bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico del demandado Rogers Andersson Lopez Pulido corresponde al ralp1701@hotmail.com.

Habiendo hecho mención a cada uno de los correos electrónicos de los intervinientes en el presente litigio, se advierte que no se reconoce otro diferente a los aquí mencionados, solo se acusará de recibido aquel que provenga de alguno de los relacionados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 13. Hoy 13 DE MAYO** a las 8:00 AM.

YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ

SECRETARIA

1. Fls. 182- 183 Cuaderno Principal.
2. Fls. 184 al 187 Cuaderno Principal.
3. Fls. 188 -189 Cuaderno Principal